

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0831** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

01 OCT 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06663 de fecha 22 de agosto del 2019; Memorandum N° 0280-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2019; Informe N° 034-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 27 de agosto del 2019; Informe N° 0560-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de setiembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de setiembre del 2019; Informe N° 0575-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2019; Memorando N° 143-2019-GRP-440010-440015 de fecha 10 de setiembre del 2019; Informe N° 0588-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de setiembre de 2019, Memorando N° 149-2019-GRP-440010-440015 de fecha 16 de setiembre de 2019; Informe N° 0602-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de setiembre de 2019, Informe N° 0464-2019-GRP-440010-440011 de fecha 18 de setiembre de 2019, Memorando N° 157-2019-GRP-440010-440015 de fecha 20 de setiembre de 2019; Informe N° 0623-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de setiembre de 2019, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 26 de setiembre del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de setiembre de 2019 y demás actuados en ciento once (111) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0515-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2019 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 06663 de fecha 22 de agosto del 2019, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F4J-968**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*"; sin embargo teniendo en cuenta la definición de Servicio de Transporte Especial de Personas recogida en el numeral 3.63 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "*Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi*", y considerando que, la empresa actualmente cuenta con una flota vehicular conformada por tres (03) vehículos, número que resulta suficiente a fin de no transgredir la especialidad y excepcionalidad del servicio autorizado, el cual, debe estar alejado de las características de continuidad y regularidad inherentes al Servicio de Transporte Regular de Personas, por lo que, se evidencia a todas

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0831

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2019

lucos que al autorizar más vehículos a la referida empresa, se estaría incurriendo en la desnaturalización de la especialidad del servicio autorizado.

Que, en referencia al servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, se no formulado consultas al Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Piura por contar, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, con la competencia exclusiva para dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la Ley N° 27181 y sus reglamentos, conforme se precisa en el numeral 11.1 del artículo 11°, concordante con el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, entidad que mediante Informe N° 203-2019-MTC/18.01 de fecha 30 de abril de 2019, remitido con Oficio N° 162-2019-MTC/18 de fecha 15 de mayo de 2019, ha proporcionado respuesta a consultas sobre el incremento de flota en el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo.

Que, por lo tanto, nuestra actuación administrativa se basa estrictamente en el cumplimiento y sujeción a lo establecido en la Ley N° 27181 "Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre", Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus correspondientes modificatorias, así como en las interpretaciones emanadas del Ente regulador de normas en materia de transporte; por tal motivo en el tema específico del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, se han expedido la Resolución Directoral Regional N° 720-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de agosto de 2019, y Resolución Directoral Regional N° 695-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019 y; de igual modo, ha procedido la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura en su calidad de superior jerárquico administrativo, al declarar infundados recursos de apelación presentados, expidiendo la Resolución Gerencial Regional N° 202-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 02 de agosto de 2019 y Resolución Gerencial Regional N° 189-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 19 de julio de 2019, fundamentando que " el incremento de flota desnaturaliza el espíritu de la norma por cuanto ya no se trataría de un servicio especial sino regular".

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**, conforme a lo opinado mediante Informe N° 0575-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre de 2019 e Informe N° 0464-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre de 2019.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0831** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2019**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **F4J-968** solicitado mediante escrito de registro N° 06663 de fecha 22 de agosto del 2019 por el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** en su domicilio legal ubicado en Calle 2 de Mayo N° 636 del Distrito y Provincia de Morropón, Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama Garcir
DIRECTOR REGIONAL
D.N. 1568

